

Chubb Seguros Colombia S.A.  
NIT: 860.026.518-6  
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia  
O +(571) 319 0300  
F +(571) 319 0408

**PÓLIZA ACCIDENTES  
PERSONALES**

**MODALIDAD  
COLECTIVA**

**AMPARO DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

01/11/2016-1305-A-34-CLACHUBB20160085  
14/10/2015-1305-NT-31-APRGMAFORMANT002

**CHUBB®**

**EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.**

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE.**

**SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO REQUIERE DE ASISTENCIA MÉDICA O QUIRÚRGICA, AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERA Y DROGAS, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ LOS VALORES CAUSADOS SIN SUPERAR EL VALOR LÍMITE DEL TOTAL ASEGURADO PARA ESTE ANEXO.**

**LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS REDUCE AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL EN LAS SUMAS INDEMNIZADAS.**

**CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES.**

**AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.**

**PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

**CONDICIÓN TERCERA – PERSONAS ASEGURABLES.**

Son personas asegurables bajo el presente Amparo de Reembolso de Gastos Médicos Por Accidente, el Asegurado que tenga vigente la póliza de Accidentes Personales a la cual accede este amparo.

**CONDICIÓN CUARTA - EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**VIGILADO**

Las edades de ingreso y permanencia para el Amparo de Reembolso de Gastos Médicos Por Accidente serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Amparo de Reembolso de Gastos Médicos por Accidente.	De 18 a 65 años más 364 días.	Hasta los 69 años más 364 días.

**CONDICIÓN QUINTA- SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado, será el establecido en el certificado individual de seguro.

**CONDICIÓN SEXTA – AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador o Asegurado según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro del mes siguiente a la fecha de la hospitalización.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando los documentos que demuestren las condiciones establecidas en el presente amparo.

**CONDICIÓN SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.**

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional, terminarán para cada Asegurado individualmente considerado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla setenta (69) años más 364 días, o cuando se produzca el agotamiento de la suma asegurada o por terminación de la Póliza de Accidentes Personales a la cual accede este amparo.

**EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ASÍ MISMO SE REGISTRARÁN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.**